



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante  
menor de edad

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los tribunales y  
juzgados de la República del Ecuador.

**Autor:**

Machado Hernández, Jherwin Fernando

**Tutor:**

Dr. Vinicio Mejía Ph.D.

Riobamba, Ecuador. 2023

## DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Jherwin Fernando Machado Hernández, con cédula de ciudadanía 060421504-6, autor del trabajo de investigación titulado: El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a días del mes de octubre de 2023.



Jherwin Fernando Machado Hernández

C.I: 060421504-6

# DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.19  
VERSIÓN 02: 06-09-2021

## ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CARRERAS NO VIGENTES

En la Ciudad de Riobamba, a los 27 días del mes de Julio de 2023, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **Jherwin Fernando Machado Hernández** con CC: **060421504-6**, de la carrera **Derecho** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "**El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad**", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

Dr. Vinicio Mejía Chávez Ph.D.  
**TUTOR**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado del trabajo de investigación **El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad**, presentado por **Jherwin Fernando Machado Hernández** con número de cédula **060421504-6**, emitimos el DICTAMEN FAVORABLE, conducente a la PROBABACIÓN de la titulación. Certificamos haber revisado y evaluado el trabajo de investigación y cumplida la sustentación por parte de su autor, no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los días del mes de noviembre del 2023.

Dr. Hugo Hidalgo  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Orlando Granizo  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Vinicio Mejía Chávez  
Tutor



# CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



## CERTIFICACIÓN

Que, **JHERWIN FERNANDO MACHADO HERNÁNDEZ** con CC: 060421504-6, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad**", cumple con el 9 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Urkund**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 27 de julio de 2023

Dr. Vinicio Mejía Cháve Ph.D.  
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo es la base de un esfuerzo la cual lo he venido construyendo por años con el esfuerzo y dedicación está dirigida para todo el núcleo familiar y personas que han pasado junto a mí, de mi formación académica.

Consagro este trabajo investigativo a mi madre quien fue la que estuvo en todos los momentos difíciles y felices de mi vida, por ser un apoyo y ayudarme a tomar las correctas dediciones que se atraviesa en esta difícil pero no imposible historia que se llama vida académica, y como no mencionar a la mujer que me dio su tiempo y energía para no caer y ser parte de mi pilar fundamental en todos los momentos que más lo he necesitado.

## **AGRADECIMIENTO**

Dar las gracias y profundo agradecimiento a mis padres, hermanos, quienes estuvieron ahí cuando más lo he necesito, siendo ese apoyo emocional, como moral la cual espero recompensar con muchos logros.

Manifiesto un agradecimiento, a mi tutor quien ha sido una guía para el cumplimiento de este trabajo de investigación, así mismo agradecer a todos los docentes quien ha hecho de mi aprendizaje un eje principal para el desarrollo profesional y humano.

Un agradecimiento a todas las personas que estuvieron junto a mí, en este proceso la cual es la vida académica y hace parte del engrandecimiento personal como familia.

# ÍNDICE

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

Capítulo I.....	14
Introducción.....	14
Planteamiento Del Problema .....	16
1.1. Problema.....	16
1.1. Justificación.....	19
1.1. Objetivos.....	19
1.1.1. Objetivo general.....	19
1.1.2. Objetivos específicos .....	19
Capítulo II.....	21
Marco Teórico .....	21
2.1 Estado del arte.....	21
2.2 Fundamentos Teóricos .....	23
Unidad 1 .....	23
2.2.1. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho a recibir pensiones alimenticias.....	23
2.2.1.1 Historia y evolución del derecho a percibir alimentos .....	23
2.2.1.2 El derecho de alimentos en el Ecuador.....	25
2.2.1.3 El interés superior del menor.....	26
Unidad 2 .....	28
2.2.2 El pago de las pensiones alimenticias y las clases de alimentos .....	28
2.2.2.1 La prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes .....	28
2.2.2.2 Fijación de la pensión alimenticia .....	30
2.2.2.3 Clases de alimentos .....	32
a) Alimentos legales .....	32
b) Alimentos congruos.....	32
c) Alimentos voluntarios .....	33
d) Alimentos necesarios.....	33
e) Alimentos provisionales y definitivos.....	33
f) Alimentos provisionales y definitivos.....	33
Unidad III .....	34
2.2.3. El apremio personal en materia de alimentos.....	34
2.2.3.1. El apremio personal como medida de cumplimiento para el pago de pensiones alimenticias.....	34



2.2.3.2.Privación de la libertad en el caso de incumplimiento del pago de pensiones alimenticias .....	35
2.2.3.3 Apremio personal a personas menores de edad .....	35
Capítulo III .....	37
Metodología.....	37
3.1 Tipo de investigación .....	37
3.2 Diseño de investigación .....	37
3.3 Técnicas de recolección de datos .....	37
3.3.1 Técnicas.....	37
3.3.2 Instrumento.....	37
3.4 Población de estudio y tamaño de muestra .....	37
3.4.1 Población.....	37
3.4.2 Muestra.....	38
3.5 Hipótesis.....	38
3.6 Métodos de análisis y procesamiento de datos.....	38
3.7 Procesamiento de datos .....	38
Capítulo IV. Resultados y discusión.....	40
4.1. Resultados.....	40
4.2. Discusión de resultados.....	48
Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones .....	49
5.1. Conclusiones.....	49
5.2. Recomendaciones.....	49
Referencias Bibliografía .....	50
Anexos.....	52
Anexo 1 .....	52
CARRERA DE DERECHO GUÍA DE ENCUESTA.....	52
Cuestionario Preguntas:.....	52

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de pensiones alimenticias 2023.....	31
Tabla 2: Población.....	38
Tabla 3: Pregunta 1.....	40
Tabla 4: Pregunta 2.....	41
Tabla 5: Pregunta 3.....	42
Tabla 6: Pregunta 4.....	43
Tabla 7: Pregunta 5.....	44
Tabla 8: Pregunta 6.....	45
Tabla 9: Pregunta 7.....	46
Tabla 10: Pregunta 8.....	47

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Pregunta 1 .....	40
Figura 2: Pregunta 2 .....	41
Figura 3: Pregunta 3 .....	42
Figura 4: Pregunta 4 .....	43
Figura 5: Pregunta 5 .....	44
Figura 6: Pregunta 6 .....	45
Figura 7: Pregunta 7 .....	46
Figura 8: Pregunta 8 .....	47

## RESUMEN

Al considerar a la pensión alimenticia como tema principal de estudio, es imperante conocer la idea principal, es así que, esto se define como una serie de diversas reformas que ha tenido la legislación ecuatoriana a fin de regular por completo aquel derecho de percibir alimentos por parte de los menores de edad. En referencia a lo expuesto, el pago de la pensión alimenticia se considera en diversas legislaciones a nivel mundial, aquella obligación principal que debe ser cumplida por los padres del menor, ya que es el único titular de este derecho fundamental que compone no solo una simple y llana alimentación, sino que abarca en todo sentido a aquellos elementos que sirven para llevar a cabo una vida digna.

De acuerdo a lo establecido es primordial mencionar que, para el desarrollo de la presente investigación, se ha tomado en cuenta a la parte metodológica aplicando de esta manera, los siguientes métodos de investigación que este caso, el primero de ellos es la investigación pura, que se enfoca en llegar a obtener mayor información sobre el tema, así también está la investigación dogmática, la misma se encamina a obtener mayor información jurídica en fuentes bibliográficas para obtener mayor aporte al trabajo investigativo, y, por último, se ha hecho uso de la investigación jurídica descriptiva y gracias a ella, se logra determinar el problema planteado en consideración a una reforma legal que puede ser aplicada al Art. 137 del COGEP.

En función a lo establecido y a los objetivos planteados se determina que, el pago de las pensiones alimenticias son una obligación parento – filial, es decir que la misma debe ser cumplida por el padre o madre en beneficio único de su hijo o hija menor de edad hasta que cumpla con su mayoría de edad y se encuentre emancipado y en capacidad total de mantenerse por sí solo. Así también es fundamental tener en consideración que, el interés superior del menor va a ir siempre acompañado del derecho en cuestión puesto que es considerado como aquel mecanismo jurídico que forma un conjunto de acciones y obligaciones que deben ser cumplidas por el padre y madre del menor a fin de que este último llegue a tener una etapa de niñez y adolescencia en donde siempre prevalezca aquella vida digna como parte de dichas etapas.

**Palabras claves:** apremio personal, vida digna, interés superior, menoscabar.

## ABSTRACT

When considering alimony as the research main topic, it is mandatory to know the main idea, thus, this is defined as a series of various reforms that Ecuadorian legislation has had in order to fully regulate the right of minors to receive alimony. In reference to the above, the payment of alimony is considered in various legislations worldwide, the main obligation that must be fulfilled by the minor's parents, since they are the only holder of This fundamental right, which is not only a simple and plain nourishment, but it encompasses in every sense those elements that serve to lead a dignified life. According to what has been established, it is essential to mention that, for the development of this research, the methodological part has been taken into account, thus applying the following research methods, the first of which is pure research, which focuses on obtaining more information on the topic, as well as dogmatic research, which is aimed at obtaining more legal information in bibliographic sources to obtain greater contribution to the investigative work, and, finally, descriptive legal research has been used, to determine the problem posed in consideration of a legal reform that can be applied to Art. 137 of the COGEP. Based on what is established and the objectives set out, it is determined that the payment of alimony is a parent-filial obligation, thus, it must be fulfilled by the father or mother to benefit their children, son or daughter. until they meet the legal age and become independent and fully capable of supporting themselves. It is also essential to take into consideration that the best interest of the underage child will always be accompanied by this right since it is considered as a legal mechanism that forms a set of actions and obligations that must be fulfilled by the father and mother of the underage child. so that the latter may have a childhood and adolescence stage in which a dignified life always prevails as part of those stages.

**Keywords:** personal urgency, dignified life, best interest, undermine.



Reviewed by:  
MsC. Edison Damian Escudero  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C.0601890593

## Capítulo I

### Introducción

Al considerar al tema objeto de investigación que hace referencia a los alimentos o el derecho a percibir los mismos se debe apreciar una característica bastante importante y en este caso previamente a adentrarse en el tema de cómo se regulan, como se pagan o quiénes son los beneficiarios directos, es necesario conocer la importancia que dichos alimentos poseen en un ámbito tanto jurídico como de forma general.

Pues en este caso, la importancia radica principalmente en que aquellos son un conjunto total de elementos esenciales para el desarrollo de una vida completamente digna, en otras palabras son necesarios e importantes ya que componen no solo una alimentación como tal sino también, la vestimenta durante el transcurso de la vida, la educación o el pago de la misma, esto incluye una asistencia monetaria para todo lo necesario dentro al vida escolar, la salud como parte importante también a fin de que aquella persona que perciba alimentos pueda acceder a una salud de calidad y pueda tener acceso a tratamientos médicos con el dinero percibido por los el derecho de alimentos, todo esto constituye una parte fundamental del desarrollo integral y una vida digna de la persona beneficiada, concluyendo así que la importancia de los alimentos radicaría en los puntos mencionado y además proteger y garantizar el derecho a la vida de todas las personas y menores de edad a quien por ley se les debe asistir.

De lo expuesto, es fundamental tener en cuenta definiciones jurídicas sobre alimentos en materia de derecho, por lo tanto, según lo que menciona la autora María Begoña Fernández Gonzáles, jurídicamente los alimentos se definen como;

En un sentido popular todos entendemos por alimentos, la comida o el sustento básico para cubrir nuestras necesidades. Este no es el sentido jurídico, ya que para la ley los alimentos son una obligación que tienen ciertas personas para con otras y cuyo contenido es mucho más amplio ya que se entiende por deber de alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos también comprenden la educación e instrucción del que tiene derecho a percibirlos mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causas ajenas a su voluntad. (Fernández , s.f, p. 1)

En relación a lo expuesto, la autora Adoración Padiol Albás, menciona que;

El concepto alimentos, como medio a través del cual se realiza el principio de asistencia, es esencialmente objetivo y, se integra por un conjunto de prestaciones que comprenden no sólo las necesidades de la vida física, la comida, vestido, hogar, higiene, medicina, es decir, cuanto sirve para procurar la normalidad fisiológica de la vida humana, sino también, todas aquellas necesidades de orden espiritual, la instrucción y educación, imprescindibles, asimismo, para el desarrollo ético e intelectual de la persona. (Padiol, s.f, p. 1)

En relación a lo expuesto, se ha determinado conceptos fundamentales sobre el tema de los alimentos, en este caso como una pequeña conclusión es necesario mencionar que los alimentos pueden ser definidos de forma general, simplemente como la alimentación diría de una persona, aun así el concepto va más allá de esto ya que jurídicamente los alimentos corresponden a todos los ámbitos necesarios que componen una vida digna y el desarrollo integral de una persona, así pues el vestuario, la salud, la habitación, el alimento, y la educación son parte de este derecho fundamental e integral de todo ser humano.

En referencia a lo determinado, es necesario mencionar que dentro del Código Civil no existe una definición taxativa de lo que son los alimentos en el ámbito jurídico, mientras que dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se trata de forma amplia al tema con el único fin de regular todo aquello relacionado con la prestación del derecho de alimentos y determinar a los beneficiarios directos del mencionado derecho.

Por lo expuesto, en el desarrollo del presente trabajo investigativo se realizará un análisis de tipo jurídico – doctrinario y a su vez jurisprudencial en el cual se llegará a determinar de una manera exacta el derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad.

De este modo se llegará a desarrollar aquel análisis jurídico y basándose también en doctrina y jurisprudencia para determinar la pertinencia de una reforma jurídica que tenga relación con el tema principal que, en este caso, es acerca del derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad.

Como se ha mantenido la idea principal acerca del tema de investigación, lo que se busca es realizar un enfoque investigativo que se dirija principalmente en abordar toda clase de información relevante acerca del derecho de alimentos que perciben los menores de edad y a su vez encontrar una reforma jurídica al problema sobre el tema de la privación de libertad del alimentante que aún es menor de edad.

En este caso, se debe considerar que el menor de edad es aquel que percibe del derecho de alimentos de manera prioritaria, por lo que en la legislación se regula como tal, a aquel alcance de derechos como algo primordial, ya que, gracias a esto, el menor de edad podrá gozar de una vida digna, en la cual se encuentren inmersos, otros derechos conexos, como por ejemplo el derecho al buen vivir, a la educación, a la vivienda, y principalmente alimentación.

De lo dicho, el menor de edad es aquel ser principal e importante protegido por la legislación a fin de percibir alimentos por el mismo hecho de que se preserva su interés superior, de todas maneras, se toma en consideración como parte de esta investigación, que existe una contraposición de normas jurídicas al establecer que aquellas personas ya sean mayores o menores de edad, que no cumplan con su obligación de prestar alimentos al menor, posterior a un juicio civil en el que se determine mediante sentencia judicial que el

padre o madre debe por obligación de la ley dar un determinado monto para los alimentos del menor, deberán ser privados de su libertad.

De lo expuesto, cabe el análisis de las particularidades jurídicas del problema planteado, tomando en consideración que, en muchos casos los padres son menores de edad, y por lo tanto no deben ser privados de su libertad por el hecho de incumplir con el pago de pensiones alimenticias.

Así también, para el estudio principal del problema se usaron métodos de investigación como lo son, por ejemplo, método histórico – lógico, jurídico - analítico, e inductivo, por lo que también se alcanzaron los objetivos de investigación, por lo tanto, el investigador como tal, empleo un enfoque de tipo cualitativo, en el cual se describió el problema investigado.

En este contexto, para el desarrollo de la investigación se empleó al tipo de metodología inductiva a fin de llegar a establecer conclusiones generales sobre el tema de estudio.

Con el fin de recolectar la información obtenida a través de la población que compone el objeto de estudio, se utilizaron técnicas y métodos de investigación, en este caso, principalmente aquellas fueron el cuestionario y la encuesta.

De esta manera con lo manifestado, cabe mencionar que la estructura principal de la investigación fue realizada en tres unidades fundamentales que su vez estas se componen de temas y subtemas principales.

## **Planteamiento Del Problema**

### **1.1. Problema**

El tema fundamental del que se quiere hacer mención dentro del presente trabajo investigativo abarca el objeto principal de estudio que es el derecho de alimentos, por lo tanto, se citarán a diversos autores que refieran sus conocimientos jurídicos del tema mencionado.

El autor Edmundo Ramón Naranjo López, al respecto menciona que;

Derecho de alimentos es uno de las más importantes dentro de las relaciones de familia y constituye la obligación de ayudar al prójimo. Es un deber con carácter especial, que incluso va más allá de la justicia, pudiendo compararse con la bondad, e incluso tener su origen en ella, pero sin el carácter literal que en este último pudiera imperar, pues la justicia le brida la protección como un derecho especial que prevalece sobre otras disposiciones de índole más genérica. Tiene un sólido fundamento en la equidad en el derecho natural. (Naranjo, p. 17)



En relación a lo expuesto el autor, (Mendoza, 2015), establece que el derecho de alimentos o los alimentos en general dentro de la rama jurídica consisten, “En una obligación fundamental de los padres hacia los niños, niñas y adolescentes debido que, sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa” (p. 39).

En este caso el autor hace mención de un tema puntual en el que sin alimentos no se llevaría un vida adecuada y sobre todo saludable, así pues, el autor Mendoza, es asertivo al tomar en cuenta el tema, como hemos visto siempre será fundamental que las personas y sobre todo quienes tienen el derecho primordial de percibir alimentos deban tener los mismos en su día a día para tener una vida digna.

Por lo tanto, el siguiente concepto del autor (Pérez, s.f.) hace referencia a que los alimentos en el ámbito jurídico “Constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos físico, psíquico” y que “son el elemento que permite la subsistencia y el desarrollo de una persona” (p. 2).

Con lo expuesto, se han podido denotar algunas conceptualizaciones bastante claras acerca de lo que son los alimentos desde el punto de vista jurídico, por lo que ahora corresponde hacer mención del segundo tema en asunto que es la privación de la libertad al alimentante menor de edad.

Por lo tanto, se considera que una medida fundamental y en este caso aplicada dentro del ámbito penal sería la privación de la libertad como medida punitiva como consecuencia de la comisión de un delito, aun así como se ha hecho mención, que se puede aplicar dicha medida para aquellas personas que no cumplan con su obligación de prestar alimentos a sus hijos menores de edad, de todas formas la duda que surge tiene que ver con aquella privación que no podría dirigirse a padres que adeuden pensiones alimenticias y que aquellos sean menores de edad.

En tal sentido, se define a la privación de la libertad como, cualquier manera de encarcelamiento o de custodia de una persona en este caso natural, por orden de una autoridad judicial o administrativa.

Así pues, para (Cano, 2021) “La Privación de Libertad es la acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto” (p. 1).

El concepto que da el autor acerca de la privación de libertad es asertivo en el sentido de que una persona privada de dicha libertad será recluida totalmente en un lugar cerrado a fin de quitarle el derecho a ser libre.

Otro concepto fundamental sobre privación de libertad es mencionado por el autor (Constante, 2017) así pues menciona que, “La privación de libertad mayoritariamente, se

trata de una medida dirigida a castigar al delincuente, y se considera como una técnica coercitiva más adecuada y menos atroz a la tortura” (p. 18).

En relación con el tema principal de estudio, que hace referencia principalmente al derecho de percibir alimentos o de recibir una pensión alimenticia por el hecho de ser menor de edad se abre un tema fundamental e importante que en este caso tiene que ver con la privación de libertad al alimentante que también sea menor de edad y que llegue a incumplir con el pago de pensiones alimenticias.

En este caso, la privación de libertad constituye una medida aplicada como pena o sentencia por la comisión de un delito, aun así, la legislación regula a aquella privación dentro del ámbito civil y dirige dicha medida para aquellos padres que no han cumplido con su obligación de otorgar el derecho de alimentos correspondiente para con sus hijos menores de edad.

Es aquí donde surge la duda que en este caso es el eje fundamental de la presente investigación y por lo tanto es el problema principal a ser investigado, pues puede darse en muchos casos que el padre que está obligado a prestar alimentos a su hijo, es también menor de edad, por tanto, no podría ser privado de su libertad.

De aquí parte este argumento fundamental de estudio ya que evidentemente debería existir una reforma legal dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en su artículo 137, ya que dicho artículo regula un apremio personal principalmente como una medida coercitiva por el incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias.

De lo dicho, se hace cita de lo expuesto en el mencionado artículo.

Art.- 137: Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días. (COGEP, 2016)

De esta manera se puede evidenciar que dentro del artículo 137 del COGEP, no se llega establecer qué situación jurídica tienen aquellos padres que son menores de edad, y que adeuden más de dos pagos por pensión alimenticia, así pues, se sobreentiende que la norma legal establece que existirá apremio personal como medida coercitiva o privación de libertad por el tiempo de 30 días a quien incumpla dichos pagos.

Como se puede notar existe una contraposición de normas ya que un padre menor de edad no podría recibir aquel apremio personal por su edad, en este caso, el problema de investigación se basa principalmente en este estudio jurídico y normativo al respecto de la privación de libertad del alimentante menor. Por lo tanto, se debe realizar una reforma legal importante al respecto de este argumento de estudio en el cual el COGEP

debe ser reformado en su artículo 137, y se establezca principalmente que cuando exista un padre o madre menor de edad que está sujeto a cumplir con su obligación de pasar alimentos a su hijo y que adeude, no deba ser privado de su libertad o recibir apremio personal como medida coercitiva, más bien, se debe considerar que aquella obligación debe ser cubierta cuando aquel alimentante sea económicamente estable.

## **1.1. Justificación**

Como parte fundamental de la investigación en desarrollo, se considera imperante mencionar que la misma, busca llegar a un punto de exploración específico al respecto del derecho de alimentos que deben percibir los hijos y también llegar a una indagación jurídica al respecto del tema de la privación de la libertad para padres menores de edad.

Tal y como se ha visto en investigaciones jurídicas relacionadas con el tema, el derecho de alimentos es un derecho primordial y fundamental que debe primar siempre por encima de cualquier otro interés, puesto que se trata de la vida de un menor de edad que necesita para una correcta subsistencia aquel sustento económico que es el derecho a recibir o percibir alimentos durante su niñez y adolescencia.

Por este motivo, la investigación ha de ser clara y específica en indicar no solo cual es la manera en que uno de los padres debe prestar alimentos a su hijo, sino también el monto que debe pagar de acuerdo con su salario, estableciendo mecanismos jurídicos importantes y regulados bajo la ley.

Así también, como parte de la investigación jurídica que ha de realizarse, se han de mencionar aspectos importantes sobre la privación de la libertad a padres menores de edad que en algún caso puedan deber alimentos a sus hijos.

En referencia a lo expuesto, El análisis jurídico y legal, en el cual se sustenta el presente trabajo investigativo, permite tomar en consideración cuales son los fundamentos básicos para fijar una pensión alimenticia, y así también, fijar una pena privativa de libertad a quien adeude tres o más pagos de prestación de alimentos.

## **1.1. Objetivos**

### **1.1.1. Objetivo general**

Realizar un estudio jurídico y análisis doctrinario enfocado en el derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad estableciendo los efectos jurídicos y sociales a fin de verificar la pertinencia de una reforma legal.

### **1.1.2. Objetivos específicos**

**Objetivo específico 1:** Analizar la normativa legal y conexas con respecto al derecho de alimentos.

**Objetivo específico 2:** Determinar las características y consecuencias jurídicas de la privación de la libertad de personas que adeudan pensiones alimenticias.

**Objetivo específico 3:** Analizar principalmente fuentes del Derecho como jurisprudencia y doctrina acerca de la privación de libertad de personas que adeudan pensiones alimenticias.

## Capítulo II

### Marco Teórico

#### 2.1 Estado del arte

Respecto del tema “El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Ángel Ricardo Díaz Redrobán, en el año 2021, para obtener el Título Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó un proyecto de investigación titulado “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes”, dentro del trabajo el autor llega la siguiente conclusión señalando que:

“El derecho de alimentos se concibe como un derecho esencial en beneficio de niños, niñas y adolescentes destinado a dotar de las diferentes necesidades que se presentan en el día a día de este grupo humano como son: salud, educación, vivienda, transporte, ocio, etc., sin el cual, se pueden ver afectados o limitados derechos fundamentales, tales como: el derecho a la vida, la dignidad humana, y el proyecto de vida, entre otros; siendo este un derecho central, que si se lo realiza de forma correcta, coadyuva al desarrollo integral de forma plena, lo que permite consolidar el paradigma que propaga la Convención de los derechos del niño en relación a una protección integral, que concierne a tres entes que son: la familia, el estado y la sociedad, quienes deben brindar ser partícipes directos en el desarrollo del niño, niña y adolescente”. (Díaz , 2021, p. 76)

La autora Erika Elizabeth Orbe Aguilar, en el año 2021, para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, realizó su proyecto de titulación “Medidas ante el incumplimiento de la obligación de alimentos a los menores en pandemia”, dentro del trabajo la autora llega la siguiente conclusión señalando que:

“Los fundamentos teóricos- jurídicos que los operadores de justicia deben considerar al aplicar las medidas, tienen que estar ligados al principio del interés superior y de interpretación más favorable; y considerar que el sistema de administración de justicia especializado debe garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos del titular aún en emergencia sanitaria. Esto se evidencia con las cifras de incumplimiento de las obligaciones de alimentos, es decir, a pesar de las medidas dispuestas no se logra reducir esta cifra”. (Orbe , 2021, p. 21)

Lidis Jimena Rea Flores, en el año 2019, para obtener el título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, en la Universidad Internacional SEK Ecuador, facultad de ciencias jurídicas y sociales, realizó su trabajo investigativo titulado como “Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes”, dentro del trabajo la autora llega la siguiente conclusión señalando que:

“En el transcurso del tiempo se ha evidenciado la creación de nuevas normas y reglamentos para evitar la vulneración del derecho de alimentos, mismas que no han surtido el efecto deseado es así que en el año 2017 la Corte Constitucional declara Inconstitucional el art 137 de Código General de Procesos, en el que se ordenaba el apremio personal por deuda de alimentos, cambiándolo a que si el padre o madre deben 2 o más pensiones alimenticias el Juez llamara a una audiencia, para que el obligado a prestar alimentos pueda presentar evidencia del porque no ha pagado las pensiones y se pueda llegar a un acuerdo de pago, esta situación ha generado que los padres le tomen el tema de pagar alimentos no como una prioridad sino como un tema secundario en su diario vivir”. (Rea, 2019, p. 75)

Lorena Vanessa Grillo Jarrín, en el año 2018, a fin de obtener el título para la Maestría en Derecho Procesal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, realizó un trabajo investigativo titulado como, “Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso” dentro del trabajo la autora llega la siguiente conclusión señalando que:

“Para determinar la procedencia o no de medidas cautelares en relación con las obligaciones alimentarias, es necesario conocer a profundidad la teoría general de las obligaciones. El deudor de las obligaciones alimentarias sólo puede ser constituido en mora cuando deje de cumplir con una o más de aquellas prestaciones que se hallen vencidas, pero no cuando se haga referencia a prestaciones futuras; es decir, que para que procedan las medidas, debe haber una razón clara y concreta de que es necesario garantizar el cumplimiento de la obligación”. (Grillo, 2018, p. 73)

Patricia Mikaela Pacheco Rodríguez, en el año 2021, a fin de obtener el título de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada, en la Universidad Nacional de Loja, realizó un trabajo investigativo titulado como “La exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables”, dentro del trabajo la autora llega la siguiente conclusión señalando que:

“El Ecuador al ser un Estado garantista de derechos y justicia tiene presente la protección de derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales ratificados, sin embargo, sus normas jerárquicamente inferiores se contradicen al obligar a una persona doblemente vulnerable y sin recursos económicos suficientes para subsistir a cumplir 95 con el compromiso legal de prestar alimentos que humanamente le es imposible efectuar y que pone en riesgo su integridad física”. (Pacheco, 2021, pp. 94 - 95).

## **2.2 Fundamentos Teóricos**

### **Unidad 1**

#### **2.2.1. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho a recibir pensiones alimenticias**

##### **2.2.1.1 Historia y evolución del derecho a percibir alimentos**

En el apartado histórico y evolución que ha tenido el derecho a percibir alimentos se puede denotar gran cantidad de investigaciones jurídicas y aportes como, jurisprudencia y trabajos investigativos que tratan a fondo el tema mencionado, es así que, gracias a esto se puede tener gran cantidad de información con respecto al tema que es el derecho a percibir alimentos.

Partiendo de esta idea principal, el derecho de alimentos ha tenido una historia en la legislación a nivel mundial es así que, en varios países europeos de occidente y latinos se venido regulando en las legislaciones el mencionado derecho.

Considerando lo expuesto, como parte de la historia del derecho de alimentos se ha llegado a indagar dentro de la historia jurídica que todo inicia con el derecho indiano que fue aplicado en épocas anteriores al siglo XX, aquel que se remonta a los tiempos del derecho romano y que fue totalmente aplicado como parte de la legislación y jurisdicción dentro de países latinos como lo es Chile.

Dentro de este apartado histórico del derecho indiano se logra indagar que surge de aquel, la idea de aplicar el derecho de alimentos a hijos menores de edad que han sido producto de un matrimonio entre un hombre y una mujer, siempre y cuando, entre ellos surja algún tipo de discrepancia y su hijo quede solo con su madre o padre.

En concordancia a lo expuesto, como parte de la historia del derecho de alimentos se debe considerar a la codificación, en este sentido a partir de años posteriores a la aplicación del derecho indiano como una legislación que regulaba el derecho de alimentos, se crea la codificación del Código Civil, a fin de regular cualquier relación jurídica entre las personas, es justamente aquí cuando surge la idea de crear un Código que regule a una sociedad determinada en aspectos civiles o de relaciones jurídicas entre personas, claramente un ejemplo de ello es la regulación del derecho de alimentos que deben percibir aquellos hijos menores de edad y también quienes se encuentran en una situación jurídica a fin de poder solicitar este derecho primordial de alimentos.

Con respecto a lo mencionado, la autora Cárdenas indica, quienes son aquellas personas que están en una situación jurídica indicada a fin de solicitar alimentos.

Así entonces, en primero lugar se encuentran los cónyuges. Esto por motivo en forma general a que el fundamento de la prestación alimenticia y el cumplimiento de aquella obligación se basa en los estrechos vínculos de familia y la solidaridad existente entre

sus miembros, por lo tanto, quienes mejor derecho tienen para ejercerlo son los cónyuges, puesto que su unión es la fuente misma de la familia. De tal manera es fundamental considerar que el vínculo matrimonial no crea parentesco, pero gracias a esto se producen lazos más íntimos entre ellos, lazos de sentimientos y comunes intereses, que de alguna manera u otra son constituidos como el pie o base de la familia. Es irrefutable que, entre los cónyuges por mandamiento en este caso eclesiástico exista el deber de auxilio, pues este es considerado como una obligación inherente al matrimonio mismo y de por sí, se piensa que ambos cónyuges siempre estarán en aquella obligación fundamental de formar una vida común y, por ende, aquella obligación de auxilio se convierte en la contribución que cada cónyuge hace para el mantenimiento del hogar de forma mutua. En este caso entonces, no se podría llegar a hablar de alimentos entregados a manera de pensión alimenticia, lo que supone que las economías del acreedor y el deudor estén separadas, sino que, al tratarse de una sola, se involucran en la habitación común y su manutención. Sin embargo, se considera que en el caso de que exista un divorcio entre los cónyuges, es decir, que cese entre ambos la habitación en un hogar común, esta obligación tendrá el carácter de una pensión alimenticia como tal. (Cárdenas , p. 39)

En segundo lugar, la autora Cárdenas menciona que, podrán solicitar alimento los ascendientes y descendientes legítimos. Siendo los lazos familiares la base de la obligación de prestar alimentos, nada más justo es que exista esta obligación entre ascendientes y descendientes legítimos. Corresponde a los padres, o al padre o madre sobreviviente, encargarse de la crianza y educación de sus hijos. Como ya lo mencioné anteriormente, los alimentos, como derecho, no sólo implican los alimentos físicos que un niño necesita para su desarrollo, sino que también un hogar, la vestimenta y la educación, entre otras cosas, todo lo cual está comprendido en el deber de crianza que los padres tienen para con sus hijos. Sin embargo, en el caso de falta de los padres o de que éstos no tengan los medios suficientes para encargarse de tal obligación, ella pasa a sus ascendientes más directos, los abuelos. A su vez, y por ser una característica del derecho de alimentos su reciprocidad, los hijos legítimos tienen el deber de cuidar a sus padres al llegar éstos a la ancianidad, en caso de demencia y en todas las circunstancias en que ellos requieran del auxilio de sus hijos. Al mismo derecho de alimentos tienen los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencia económica de los inmediatos descendientes. Cabe mencionar también, que entre hermanos legítimos existe igualmente la obligación de prestar alimentos. (Cárdenas , pp. 39 - 40).

Como se ha podido identificar, la evolución histórica del derecho de alimentos es de tal manera importante e imperante dentro de cualquier legislación a nivel mundial, gracias a ello se logra garantizar el acceso a una vida digna en beneficio y porvenir de cualquier menor de edad que forme parte de este derecho.



### **2.2.1.2 El derecho de alimentos en el Ecuador**

Como parte fundamental y aporte investigativo, es necesario hacer mención acerca de la evolución historia de mencionado derecho de alimentos dentro del Ecuador.

En concordancia, en cualquier otra legislación, el derecho a percibir alimentos no es algo nuevo, ni novedoso, pues ha sido regulado mediante la ley, siempre en beneficio de aquellos menores de edad que se encuentran en condiciones de percibir aquellos alimentos de forma general y peyorativa para lograr tener una vida digna en todo sentido.

Es así que, en el Ecuador no es la excepción y en la legislación existe aquella regulación fundamental y procesal a fin de que se pueda cumplir con aquella obligación en beneficio de los menores de edad, es importante entonces, mencionar que el derecho de alimentos debe ser considerado como aquel fundamental y necesario que no debe ser negociable en ningún sentido, es obligación del padre o madre dar alimento a su hijo mientras esta en su total desarrollo integral durante su infancia, y adolescencia.

Como parte fundamental de la investigación es necesario que se haga una investigación acerca de cómo ha ido evolucionando y cambiando en la legislación ecuatoriana el derecho a percibir alimentos, evidentemente ya se ha hecho mención de la aparición del Código Civil como normativa jurídica y que se destina una parte de dicha normativa a regular el mencionado derecho en estudio.

En este mismo sentido, es importante señalar que el Código Civil ha venido regulando no solo el derecho a percibir alimentos, sino también cualquier otra relación jurídica entre las personas, como el divorcio, el matrimonio, los contratos en general, las sucesiones, etc.

Por este motivo y como parte complementaria a la regulación del derecho en estudio, también existe la normativa legal que es el Código de la Niñez y Adolescencia a fin que prevalezca el interés superior del menor y que se cumplan con todas las obligaciones a fin de garantizar una vida digna a cada menor de edad que sea beneficiario del derecho a la alimentación.

Así pues, la autora Cajamarca Gordillo, menciona como ha evolucionado el percibir alimentos en la legislación ecuatoriana, y establece que:

El derecho de alimentos nace de la formación de la familia y el vínculo que existe entre los parientes, de ahí que este derecho ha ido evolucionando favorablemente al punto de que hoy en la actualidad se lo reconoce a toda persona que posee la calidad de alimentado o derechohabiente. El derecho de alimentos hace del vínculo familiar, éste permite el ejercicio de derechos subjetivos familiares, entre quienes tienen tal vinculación, este nexo que los vincula es biológico y jurídico. (Cajamarca , 2016, p. 12)

Con este antecedente, es importante mencionar que el derecho de alimentos en el Ecuador es regulado por el Código Civil y por el Código de la Niñez y Adolescencia considerado como una normativa conexas, así pues, es importante tener en cuenta que el Código Civil en su artículo 349 establece que, se deben alimentos a las siguientes personas;

- 1o. Al cónyuge;
- 2o.- A los hijos;
- 3o.- A los descendientes;
- 4o.- A los padres;
- 5o.- A los ascendientes;
- 6o.- A los hermanos; y,
- 7o. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada (Código Civil, 2015, p. 27).

Por otra parte, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se menciona a quienes son titulares del derecho en estudio, en este caso dentro del artículo 4 innumerado de la ley reformativa al título V libro II sobre el derecho de alimentos se establece lo siguiente:

Titulares del derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 33)

### **2.2.1.3 El interés superior del menor**

En referencia al interés superior del menor, cabe mencionar lo que la Dra. García – Lozano establece como doctrina jurídica, así pues, se indica lo siguiente:

El interés superior del menor se tuvo en cuenta ya en el derecho de familia en la *sentencia Blissets*, a finales del siglo XVIII (1774), que afirmaba "if the parties are disagreed, the Court will do what shall appear best for the child", por lo que no se puede decir que resulte un principio novedoso. A pesar de ello, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ha supuesto un importante avance en lo que a su conceptualización y ámbito de aplicación se refiere. Así ha proclamado su doble naturaleza como derecho subjetivo y como principio y generalizado su

aplicación a ámbitos materiales distintos de aquel que le vio nacer y en cuyo seno se ha desarrollado. (García, 2016, p. 1)

Desde una perspectiva internacional se considera que, el principio conocido como el interés superior del menor ha sido en cierto sentido doble, por una parte fundamental, este derecho se ha incorporado en los tratados internacionales que tienen relación jurídica con el derecho de familia, en el que nació y se desarrolló hasta la entrada en vigor de la Convención; por otra parte, varios textos jurídicos han referido a este principio como aquel dentro del área fundamental de protección de derechos, es así que, en los mencionados textos acerca de tratados internacionales sobre derecho de familia, se encuentran los convencionales materialmente sectoriales con los que se pretendía aportar respuestas a todo tipo de cuestiones internas como por ejemplo la adopción internacional, o la concienciación acerca de cómo regular cuestiones específicas acerca de las cuales hasta entonces no existía acuerdo, como la edad mínima para llegar al matrimonio o la discriminación contra la mujer. (García, 2016, p. 1)

El interés superior del menor es aquel conjunto de acciones que deben prevalecer y cumplirse a fin de garantizar una vida digna del menor de edad, es importante citar al autor Miguel Ciller Bruñol con respecto al interés superior del menor.

El principio del interés superior del niño se ha aplicado ya en muchas legislaciones y su aparición data dentro del derecho internacional y ha sido parte del derecho anglosajón y el derecho codificado como tal. Es así que, con la evolución de los derechos de los menores en diversas legislaciones se concluye una sola característica y es la de efectuar el reconocimiento de los derechos de los niños en todo sentido y hacer que prevalezca por encima de los demás. De esta manera se determina que en legislaciones como la de Gran Bretaña esta evolución del interés superior del menor y los derechos e intereses del mismo se refleja en la aplicación de la equidad como alternativa al derecho consuetudinario que sólo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres. Igual trayectoria se observa en el derecho francés. (Ciller, s.f.)

El interés superior del menor es considerado dentro de la jurisprudencia y doctrina jurídica como un principio fundamental del derecho, evidentemente encasillado en el área jurídica de familia, a fin de proteger aquel interés del menor en cuanto a tener como se conoce jurídicamente una vida digna.

Gracias a este principio jurídico que ha tenido muchos cambios durante la historia y ha sido considerado como un avance totalmente progresista en el ámbito jurídico, se puede garantizar un desarrollo íntegro y una vida digna a los beneficiarios directos que son los menores de edad, pues se menciona que el interés superior del niño no solo es el percibir alimentos de manera general, sino que es un conjunto de condiciones específicas que necesita el niño para poder llevar una vida de bienestar total, así pues, los alimentos en primer

orden, también la vestimenta, educación, y hasta el entretenimiento se considera necesario como parte de aquel principio o interés superior del menor.

En relación a la sección de estudio, cabe hacer cita a la autora García – Lozano quien es Doctora en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, al respecto menciona lo siguiente:

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de "los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía" (García, 2016, p. 1).

Considerando lo redactado, no cabe duda de que el derecho de alimentos es uno de los más necesarios e importantes en la legislación ecuatoriana, puesto que va dirigido exclusivamente a aquel grupo de atención prioritaria y considerado como un grupo vulnerable en el Estado ecuatoriano que son los menores de edad, así también es un derecho inalienable es decir propio de cada ser humano.

## **Unidad 2**

### **2.2.2 El pago de las pensiones alimenticias y las clases de alimentos**

#### **2.2.2.1 La prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes**

La obligación que existe a fin de prestar alimentos para aquellos menores de edad de entre 0 y 18 años de edad es una obligación parento – filial, claramente esto da como resultado que los padres están obligados a la prestación de alimentos hacia sus hijos menores de edad, a menos que estos se hayan emancipado y generen de alguna manera con trabajo sus propios ingresos.

Como tal, se determina que la prestación de alimentos, otorgará a los hijos menores de edad que vayan a recibirlos, no solo el derecho a la vida, sino también, se acompaña de una vida digna satisfaciendo sus necesidades básicas como lo es el vestir, y el alimentarse.

De lo expuesto, Según el Código de la Niñez y Adolescencia, los principales titulares de la prestación de alimentos son siempre los padres hacia sus hijos menores de edad, aún así en el caso de que hubiese limitación o privación de la patria potestad, se podrá designar a otros familiares que serán subsidiarios de este pago.

De tal forma cabe citar al Art. 129 del Código de la Niñez y adolescencia, que enfoca su regulación con respecto a aquellos que están obligados a la prestación de alimentos, estableciendo que;

Los padres son los titulares principales de la obligación de prestar o pagar alimentos para con sus hijos, siempre y cuando se llegue a demostrar y alegar de una manera

correcta, casos como la ausencia, insuficiencia o impedimento de poder realizar el pago o no tener recursos suficientes a fin de cumplir con la obligación en cuestión, el juez podrá dar orden de que la prestación de alimentos sea pagada en este caso por los obligados subsidiarios regulados a continuación, esto siempre y cuando no se encuentren discapacitados;

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

Es importante mencionar que los parientes que hubieren realizado el pago por orden judicial podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre o la madre del menor.

(Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

En referencia a lo expuesto, en la legislación ecuatoriana, se encuentra el Código de la Niñez y Adolescencia que tiene como parte fundamental regular todo aquello relacionado con los niños y adolescentes en general, así pues, dicho Código regula también al derecho de percibir alimentos, por lo tanto, serán exclusivos titulares del derecho de alimentos, los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a lo que se expone, se tiene ya conocimiento de quienes serán las personas titulares del derecho de alimentos, ahora es necesario conocer cómo se solicita aquel derecho en cuestión, por lo que es importante, tener en cuenta que gracias a la aplicación procedimental del COGEP, se puede hacer dicha solicitud y así pedir que se otorgue el derecho de alimentos.

De esta manera el juez competente que ha de conocer la causa en materia de alimentos deberá fijar de forma provisional una cantidad de dinero para dicho propósito.

De lo expuesto cabe mencionar también a lo determinado en el Art. 332 inc. 3 del COGEP, como parte fundamental de la investigación acerca del procedimiento en el cual se realiza cualquier incidente o causa en materia de familia.

Art. 332.- Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario:

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (COGEP, 2016)

Algo sumamente importante en este apartado es tomar en cuenta, que una vez iniciado el procedimiento sumario para incidentes relacionados con la pensión alimenticia no se ha de requerir el patrocinio legal de un abogado, y tampoco se necesitara una demanda

prevista según el Art. 142 del mencionado Código, por lo que bastará simplemente el formulario que se encuentra dentro de la página del Consejo de la Judicatura, de esta forma se logra entonces, obtener una mayor agilidad y evitar dilaciones a fin de reclamar el derecho a percibir alimentos ya que éste último es uno de los más importantes y debe prevalecer por encima de todo.

#### **2.2.2.2 Fijación de la pensión alimenticia**

De acuerdo a la regulación procesal de normas jurídicas como el COGEP, y el Código de la Niñez y Adolescencia, la fijación de la pensión alimenticia no es simplemente otorgar un valor cualquiera para el hijo o hija menor de edad, es así que, según la normativa mencionada, se regula la fijación de montos de pensiones alimenticias mínimas, de acuerdo al sueldo o salario percibido por el representante, padre o madre del menor de edad, de esta manera cabe mencionar que siempre las pensiones alimenticias pueden llegar a disminuir o a acrecentarse por el motivo de que el sueldo básico del trabajador en general puede llegar a subir o a bajar, y también por motivos financieros y económicos de la persona que otorga la pensión alimenticia, y además, se toma en cuenta también la edad y la cantidad de hijos que existen y que necesitan percibir alimentos de manera general.

Por esta razón existen seis niveles de regulación según el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). En dichos seis niveles se determina la edad de cada hijo, el número de edad, y la cantidad dineraria que perciben aquellos que están en obligación de cumplir con la pensión alimenticia. En concordancia, es importante tener en cuenta el desarrollo total de la tabla de pensiones alimenticias a continuación.

Tabla 1: Tabla de pensiones alimenticias 2023.

NIVEL 1:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL 3:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU



AUTORIZACIÓN No. 7241

Ministerio de Inclusión  
Económica y Social



GUILLERMO LASSO  
PRESIDENTE

De acuerdo a lo expuesto, es importante también hacer un énfasis en cómo se fija la cuantía o el valor que debe otorgarse como pago de pensión alimenticia, por tal motivo se hace cita de lo dispuesto en el Art. 144 inc. 4 del COGEP.

Art. 144.- Determinación de la cuantía. Para la determinación de la cuantía se seguirán las siguientes reglas:

4. En los procesos de alimentos se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por la o el actor durante un año. (COGEP, 2016)

### **2.2.2.3 Clases de alimentos**

Los alimentos en el ámbito jurídico se definen de la siguiente manera según la autora Moreno

Los alimentos, desde un punto de vista jurídico, pueden definirse como las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia. La obligación de dar alimentos, salvo calificadas excepciones, tiene su origen en el parentesco. Las excepciones, se refieren al cónyuge y a quien hizo una donación cuantiosa, no rescindida ni revocada. (Moreno, 2014, p. 31)

En consideración a lo expuesto, los alimentos de manera taxativa y general, no son más que aquel beneficio otorgado por el titular de la obligación que son los padres del menor, en beneficio de sus hijos o hijas como titulares del derecho de alimentos, es importante mencionar que aquel beneficio incluye una satisfacción total a fin de que el menor pueda llevar una vida digna.

Como parte de la investigación en desarrollo y acudiendo a doctrina jurídica relacionada con el tema, es importante mencionar, a las clases de alimentos que han sido regulados por muchas legislaciones a nivel mundial, de esta manera existen diversas clases de alimentos en el ámbito jurídico de los que se tratarán a continuación.

#### **a) Alimentos legales**

En la legislación ecuatoriana los alimentos legales se regulan dentro del Art. 349, de esta manera aquellos alimentos son los que se deben por ley a parientes más íntimos como los padres, los hijos, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hasta a los hermanos.

#### **b) Alimentos congruos**

Como aporte a la investigación, es importante citar a la autora Silvia Moreno, la cual menciona lo siguiente.

A nuestro entender tienen una variabilidad hasta cierto punto injusta, depende de la subjetividad de quien está obligado a imponerlo, así la mujer o el hijo de un obrero tendría para vivir con 20 dólares diarios, y por el contrario la mujer o el hijo de un empresario, no podría sobrevivir con esa cantidad, pues su posición social requeriría de una fuerte suma de dinero. Lo que para una persona es suficiente para subsistir modestamente, para otra no lo es, si es que ésta tiene una posición social elevada.” Esto se da cuando la separación no es



producida por divorcio, la mujer puede demandar a su marido alimentos congruos. (Moreno, 2014, p. 33)

En referencia a los alimentos voluntarios dicha autora menciona lo siguiente;

**c) Alimentos voluntarios**

Estos están sujetos a la filantropía de ciertas personas que tratan de solucionar el problema de supervivencia de otra. Generalmente estos aumentos se prestan por asignaciones testamentarias o por donación entre vivos.” Los alimentos voluntarios es una buena opción ya que la persona se crea por sí mismo una responsabilidad para con el menor. (Moreno, 2014, p. 33)

**d) Alimentos necesarios**

Según la doctrina jurídica investigada, los alimentos necesarios son aquellos imprescindibles para el desarrollo físico y mental del titular del derecho, sirven de forma esencial dentro de su crecimiento y durante el transcurso de su vida.

**e) Alimentos provisionales y definitivos**

Los alimentos provisionales son aquellos fijados por la o el juzgador, mientras se tramita el juicio, de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias y también el sueldo percibido por el titular de la obligación, el juez podrá fijar de forma provisional los alimentos.

En referencia a lo expuesto, la autora Moreno menciona lo siguiente con respecto a los alimentos provisionales y definitivos.

**f) Alimentos provisionales y definitivos**

Al iniciar un proceso judicial de cobro de derecho de alimentos, estos últimos deben ser fijados de forma provisional o temporal por el juez que conoce la causa, hasta llegar al momento final dentro de la audiencia en que se dicta sentencia y se establecen así de forma definitiva el valor total a pagar por dichos alimentos, dando como conclusión que los alimentos o el pago de los mismos son primero provisionales fijados por el juez en audiencia y posteriormente son definitivos mediante sentencia con un valor final de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias.

## Unidad III

### 2.2.3. El apremio personal en materia de alimentos

#### 2.2.3.1. El apremio personal como medida de cumplimiento para el pago de pensiones alimenticias

El pago de pensiones alimenticias es una obligación que debe ser cumplida de forma total por principalmente por los representantes directos del menor, en este caso, serán su padre o madre, es una obligación moral cumplir con el alimentar a su hijo o hija mientras no se haya emancipado o haya cumplido su mayoría de edad a menos que sea mayor de edad hasta los 21 años y este cursando sus estudios.

De acuerdo a lo anterior es importante considerar que el pago de pensiones alimenticias no debe faltar en ningún momento, y de ser ese el caso, se aplican ciertas medidas en perjuicio de la persona que no cumpla con la mencionada obligación.

En este caso el apremio personal se regula mediante la ley y se aplica a fin de que se llegue a cumplir o ejecutar alguna obligación de cumplimiento inmediato.

Con respecto al tema, se debe considerar que es el apremio personal, por lo tanto, el autor Caguana menciona en su trabajo de investigación lo siguiente:

(Caguana , 2019) “Hay que conocer que dentro de la normativa jurídica se establece al apremio como una acción de ejecutar alguna actividad de cumplimiento inmediato emitido por un órgano judicial” (p. 2).

Así también Moreno menciona con respecto al apremio personal que;

El apremio personal ha existido siempre como una forma de exigencia judicial en el pago de las pensiones alimenticias. Lamentablemente en la mayoría de los casos, toca recurrir a esta medida coercitiva con el fin de que el alimentante cumpla con un deber más no como obligación, ya que voluntariamente no ha cumplido con sus obligaciones, y esta solo se vuelve eficaz porque existe la amenaza de la privación de la libertad y en otros casos extremos obtener la misma. Hay apremio personal cuando las medidas coercitivas se emplean para compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del Juez Jueza. (Moreno, 2014, p. 37)

Como se ha determinado entonces, el apremio personal conlleva aquella medida coercitiva a fin de que la persona obligada a proporcionar alimentos de cualquier manera cumpla con esta obligación y deber para y en beneficio de sus hijos o hijas menores de edad.

Al respecto es importante mencionar lo determinado en el Art. 137 del COGEP;

En relación al apremio personal en materia de alimentos, es así que, en caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez a petición

de parte podrá disponer el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país, pudiendo también extender dicho apremio por 60 días hasta un máximo de 180 días, esto siempre que exista una reincidencia de la falta del pago, evidentemente una vez que la pensión alimenticia ha sido totalmente pagada por el titular de la obligación, el juez a cargo de la causa debe disponer la libertad inmediata de dicho deudor. (COGEP, 2016).

De lo expuesto es importante también citar al Art. 139 con respecto a la cesación del apremio personal tratado en cuestión;

Art. 139.- Cesación del apremio personal. La orden de apremio personal cesará cuando:

1. Se conduzca a la persona apremiada ante la o el juzgador competente para dar cumplimiento a la orden judicial.
2. Se cumpla con la obligación impuesta.
3. Transcurra el término de treinta días desde la fecha en que se emitió la providencia y no se haya hecho efectiva, dejando a salvo que la o el juzgador emita nuevamente la orden. (COGEP, 2016, p. 36)

### **2.2.3.2.Privación de la libertad en el caso de incumplimiento del pago de pensiones alimenticias**

Al considerar a la privación de libertad como una medida jurídica en perjuicio de aquella persona ya sea madre o padre que por alguna circunstancia no ha realizado o cumplido con su obligación de pagar la pensión alimenticia a su hijo o hija menor de edad, se determina que en la legislación se ha ido reformando esta medida a fin de que se llegue a cumplir con la obligación parento filial de padre con hijo, es decir de que se cumpla con la misma y se llegue a pagar la prestación de alimentos.

Es importante mencionar que, la medida de privación de libertad o conocida también como apremio personal, esta instaurada en la legislación con el único fin de precautelar el interés superior del menor, y, por ende, evitar que se menoscabe el derecho a percibir alimentos y a llevar una vida digna.

De lo expuesto, es importante tener en consideración que el apremio personal corresponde a una regulación enmarcada dentro del ámbito civil mas no penal, es decir que se considera una falta civil y no una infracción penal. Por lo que no se comete ningún tipo de infracción o delito al dejar impaga la pensión alimenticia.

### **2.2.3.3 Apremio personal a personas menores de edad**

El apremio personal es un tema fundamental en materia de familia, por lo que es importante tener en consideración a lo mencionado por el autor Edwin Manuel Argoti Reyes, en su revista jurídica respecto al tema;

Si se analiza el impago de las pensiones alimenticias, establecido en la norma especial estipulada para que rija en materia de niñez y adolescencia, se puede apreciar que, en el país, el no pago de alimentos nunca ha sido tratado como una infracción penal. De esto se deduce que la obligación que tienen los progenitores en el pago de los alimentos a sus hijos menores de edad acarrea una responsabilidad de tipo civil. Por lo que la pena privativa de la libertad (que ha sido establecida en el país desde el Siglo XX, hasta la actualidad) para la persona deudora de varias pensiones alimenticias, no le puede ser atribuida a partir de una responsabilidad penal, lo cual denota un claro error jurídico, ya que es impuesta desde el campo del Derecho civil. No obstante, la realidad ecuatoriana obedece a otras circunstancias, es decir que en el país una persona puede ser sancionada con la pena privativa de la libertad por la materialización de un hecho delictivo establecido así en la ley penal, ya sea por acción u omisión, lo cual conduce a que la persona sea penalmente responsable, pero el individuo también puede ser sancionado con pena de prisión (bajo la figura del apremio personal) por adeudar pensiones alimenticias, cuya obligación acarrea una responsabilidad civil, y no penal; lo que se puede considerar jurídicamente incorrecto y contraproducente al afectar los derechos fundamentales, a pesar de las variadas justificaciones emergidas para su ejecución. (Argoti , 2021, pp. 106 - 107)

Uno de los temas en cuestión que tiene por objeto la presente investigación es la privación de libertad al alimentante menor de edad, dentro del análisis realizado en la presente, se ha logrado determinar que no existe una regulación dentro de la legislación ecuatoriana que establezca de manera taxativa o directa el apremio personal en contra de un padre o madre menor de edad, claramente se ha visto que la legislación ecuatoriana y en materia de familia se busca precautelar el interés superior del menor, y además, se busca evitar una violación directa a los derechos de aquellos que son menores de edad.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, un padre o madre que sea menor de edad, y que haya incumplido con el pago de las pensiones alimenticias no debe por ningún motivo ser sujeto de apremio personal, o al menos no hasta que llegue a cumplir con su mayoría de edad.

## Capítulo III

### Metodología

#### 3.1 Tipo de investigación

Al considerar las características del trabajo investigativo se llevará a cabo al siguiente tipo de investigación:

- **Investigación pura**, Al considerar este tipo de investigación lo que se busca es llegar a obtener la mayor información posible del tema de estudio planteado.
- **Investigación dogmática**, En la investigación a realizarse se consideró para su desarrollo, fuentes de información bibliográfica, en este caso de forma física y digital, como libros, revistas jurídicas, tesis, trabajos de investigación, normativa legal conexas al tema, enciclopedias y artículos científicos que sirvieron como base fundamental para el desarrollo completo de la investigación.
- **Investigación jurídica descriptiva**, Gracias a este tipo de investigación se logró describir el problema planteado y través de los resultados que se obtuvieron se pudo determinar si debería existir o no una reforma al artículo 137 del COGEP.

#### 3.2 Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se alcanzados, por los métodos que fueron empleados en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

#### 3.3 Técnicas de recolección de datos

##### 3.3.1 Técnicas

- **Encuesta:** A través de la encuesta que conllevan preguntas formuladas acerca del tema de estudio, se logró obtener información acerca del derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad.

##### 3.3.2 Instrumento

- **Cuestionario:** El cuestionario fue aplicado instrumento de investigación a la población involucrada en el trabajo investigativo.

#### 3.4 Población de estudio y tamaño de muestra

##### 3.4.1 Población

La población total que comprende el objeto principal de estudio que es un total de ocho abogados en libre ejercicio profesional que cuenten con especialidad en el área de familia.

Tabla 2: Población	
POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.	8
TOTAL	8

Fuente: Propia

Elaborado por: Jherwin Fernando Machado Hernández.

### 3.4.2 Muestra

Dentro del trabajo investigativo existe una población reducida, por lo que no es necesario hacer uso de una fórmula estadística a fin de obtener una muestra para el estudio y análisis de la información conexas al tema.

### 3.5 Hipótesis

El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias no debe ser causa de apremio personal o privación de libertad dirigido a los padres menores de edad.

### 3.6 Métodos de análisis y procesamiento de datos

Para desarrollar la presente investigación se ha hecho uso de los siguientes métodos científicos.

**Método histórico – lógico:** Este método de investigación se enfocó principalmente en la forma en la cual ha ido cambiando la normativa legal dentro de la legislación ecuatoriana al punto de regular la existencia de apremio personal como una medida coercitiva para el cumplimiento de obligaciones como el pago de pensiones alimenticias.

**Método jurídico – doctrinal:** Con este método de investigación se logró desarrollar principalmente un análisis fundamental fundado en una base doctrinal en el cual se llegó a analizar la normativa legal sobre el derecho de alimentos que tienen los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad.

**Método jurídico – analítico:** A través de este método de estudio se observaron y analizaron normas jurídicas conexas con el tema principal que fue puesto en desarrollo, en este caso se llegó a analizar al COGEP, a la constitución de la República del Ecuador y al Código de la niñez y adolescencia.

**Método Inductivo:** Con este método de estudio se ha logrado indagar información relevante y se estableció una conclusión universal del tema de estudio.

### 3.7 Procesamiento de datos

Para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos a través de las técnicas e instrumentos de investigación se utilizaron técnicas de cuadros y gráficos estadísticos a fin

de plasmar la información obtenida. Así mismo en el caso de la interpretación de los datos estadísticos aquella fue realizada a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

## Capítulo IV. Resultados y discusión

### 4.1. Resultados

**Destinatario:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Pregunta 1.** ¿Conoce usted la existencia de normas legales que obliguen a los padres de un menor de edad con el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias?

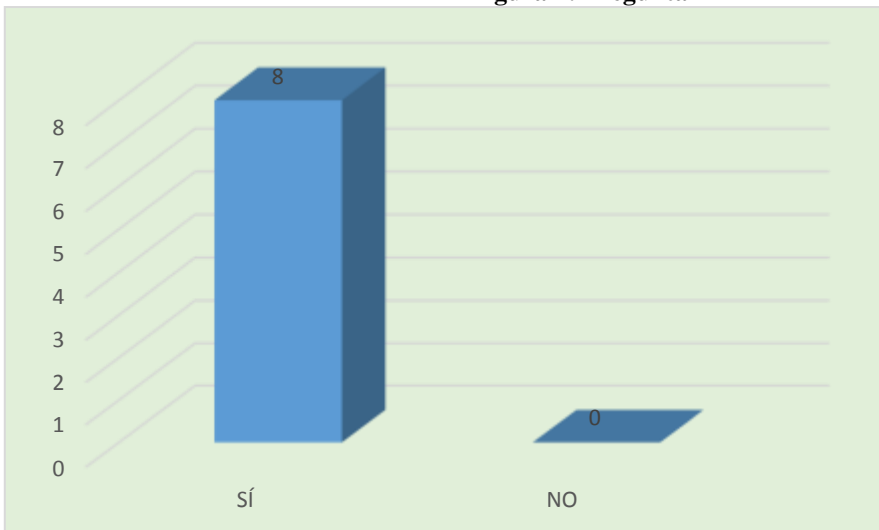
Tabla 3: Pregunta 1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

Figura 1: Pregunta 1



**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Interpretación:** Con respecto a la pregunta formulada, la totalidad de abogados especialistas en el área de familia, tienen conocimiento de la existencia de normas legales aplicables en el Ecuador que obligan a los padres de un menor de edad con el cumplimiento efectivo del pago de las pensiones alimenticias.



**Pregunta 2. ¿Usted está de acuerdo con que los pagos de las pensiones alimenticias que los padres hayan incumplido deban ser responsabilidad de sus padres?**

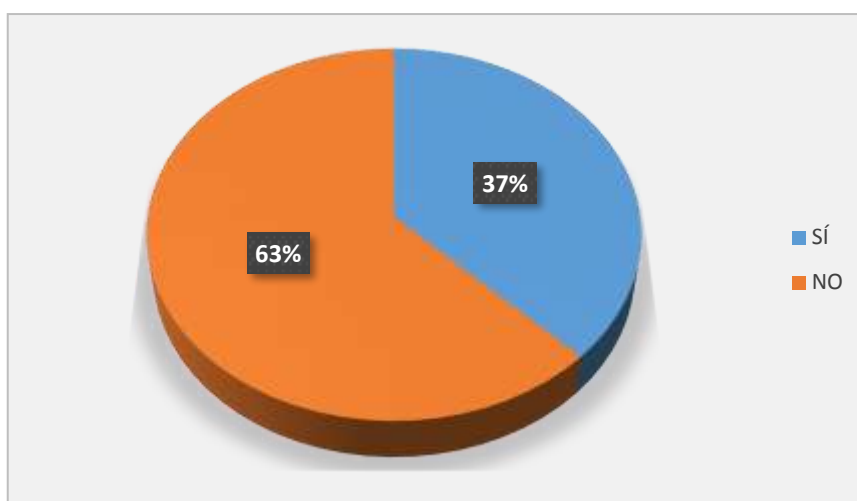
**Tabla 4: Pregunta 2**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	3	37%
NO	5	67%
TOTAL	8	100%

**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Figura 2: Pregunta 2**



**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Interpretación:** con los resultados obtenidos se logra determinar que el 37% de los abogados encuestados están de acuerdo con que los pagos de las pensiones alimenticias que los padres hayan incumplido deban ser responsabilidad de sus padres, en tanto que, el 63% restante no se encuentran de acuerdo con lo dicho, esto en referencia al motivo de que, la responsabilidad de realizar el pago de las pensiones alimenticias, constituye una obligación primordial de los padres del menor de edad, en este caso son ellos los titulares de aquel compromiso, por lo que no deberían ser responsables sus padres en el caso de incumplimiento del pago de las pensiones.

**Pregunta 3. ¿Considera necesario que en la legislación ecuatoriana existan medidas coercitivas que impongan la obligación a los padres de cumplir con el pago de pensiones alimenticias en favor de sus hijos?**

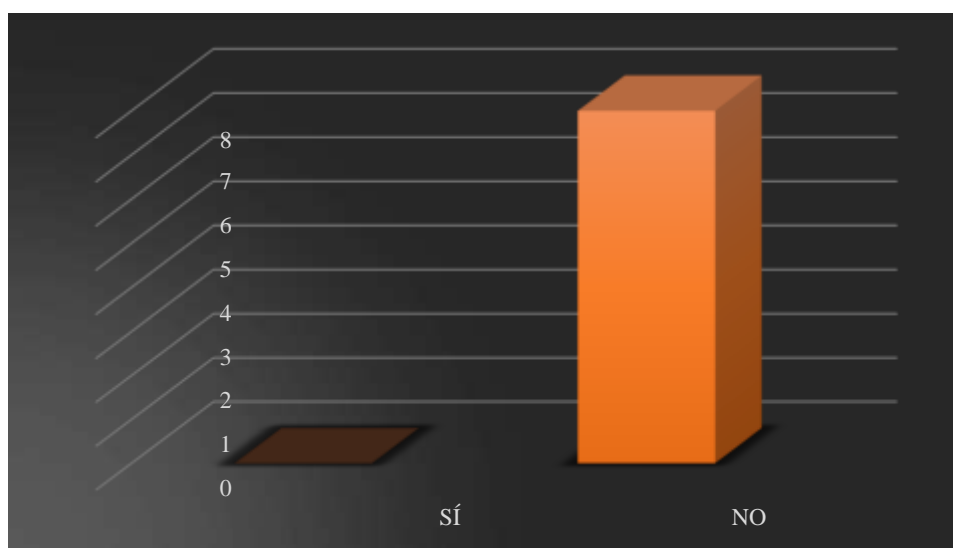
**Tabla 5: Pregunta 3**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	8	100%
TOTAL	8	100%

**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Figura 3: Pregunta 3**



**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Interpretación:** El apremio personal regulado en la legislación ecuatoriana es considerado ya como medida coercitiva de cumplimiento de las obligaciones parento – filiales que en este caso se enfocan en el pago de las pensiones alimenticias, de acuerdo con esto el 100% de los abogados en libre ejercicio que fueron encuestados, consideran una negativa a la pregunta formulada.

**Pregunta 4. ¿Considera usted pertinente el apremio personal a los padres de los menores que incumplan el pago de pensiones alimenticias?**

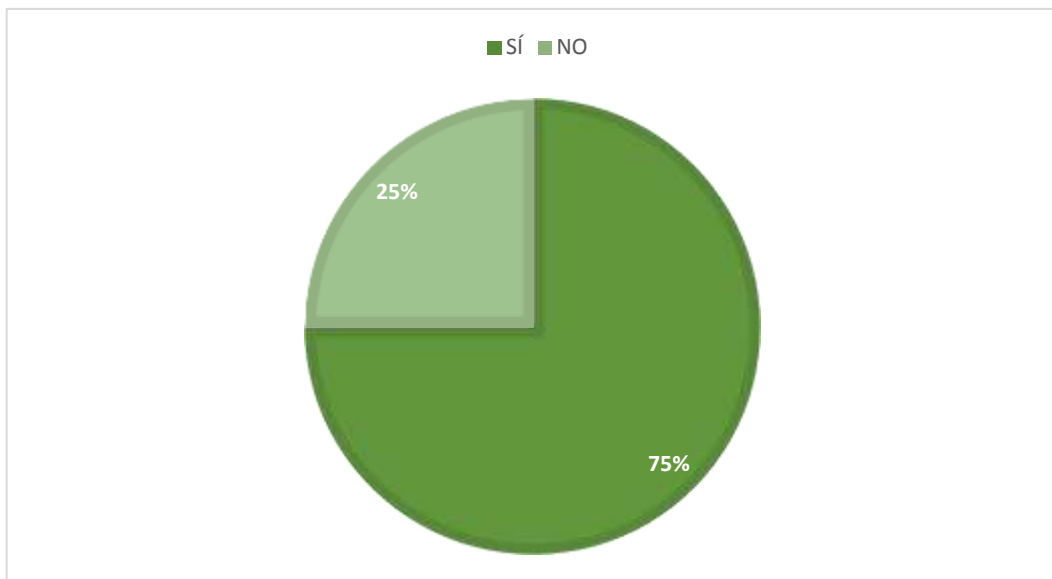
**Tabla 6: Pregunta 4**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	6	75%
NO	2	25%
TOTAL	8	100%

**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Figura 4: Pregunta 4**



**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Interpretación:** Como se ha venido mencionando dentro del desarrollo de la presente investigación, la obligación de cumplir con el pago de la pensión alimenticia es totalmente una responsabilidad de los padres para con sus hijos, son ellos los titulares directos de éste derecho en cuestión, de acuerdo a lo expuesto, solamente el 25 % de los abogados encuestados que corresponde a 2 personas consideran que no es pertinente que exista apremio personal en contra de los padres que incumplan con la obligación de pagar alimentos a sus hijos, por el contrario, el 75% de los abogados han contestado afirmativamente a la pregunta planteada.

**Pregunta 5. ¿Considera necesario que en la legislación ecuatoriana deba instaurarse el apremio personal contra los padres menores de edad que incumplan con el pago de pensiones alimenticias?**

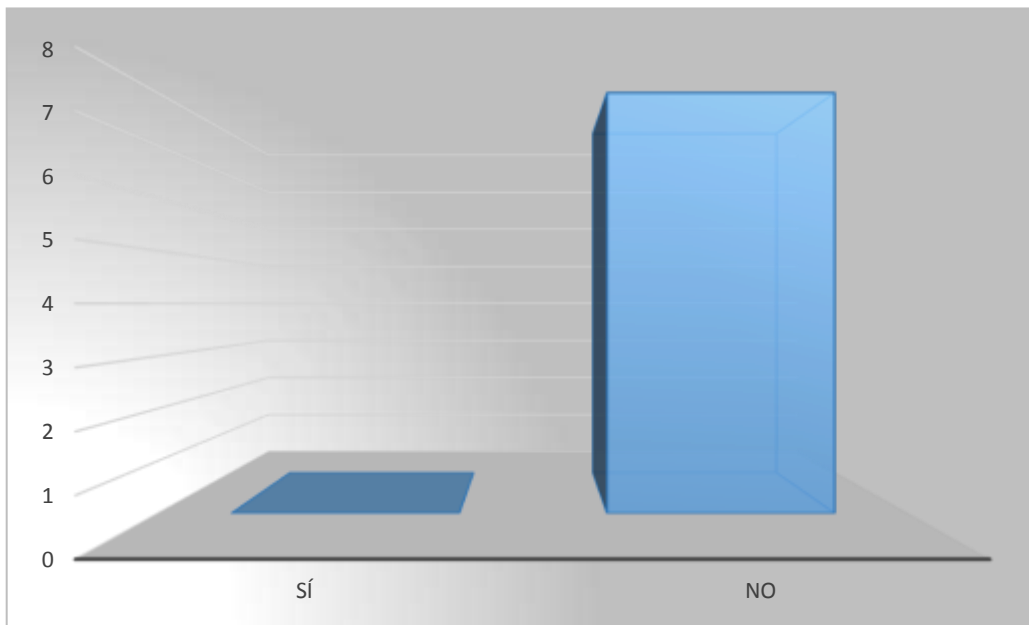
**Tabla 7: Pregunta 5**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	8	100%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Figura 5: Pregunta 5**



**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Interpretación:** Con la encuesta realizada a los abogados especialistas en el área de familia, se determina que el 100% considera que no es necesario instaurar la medida de apremio personal contra los padres menores de edad que incumplan con el pago de pensiones alimenticias, puesto que, si se trata de menores se busca más bien preservar y hacer prevalecer siempre sus derechos e intereses mas no menoscabar los mismos.

**Pregunta 6. ¿Ha conocido casos en que los jueces hayan determinado apremio personal en contra de algún padre o madre menor de edad por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias?**

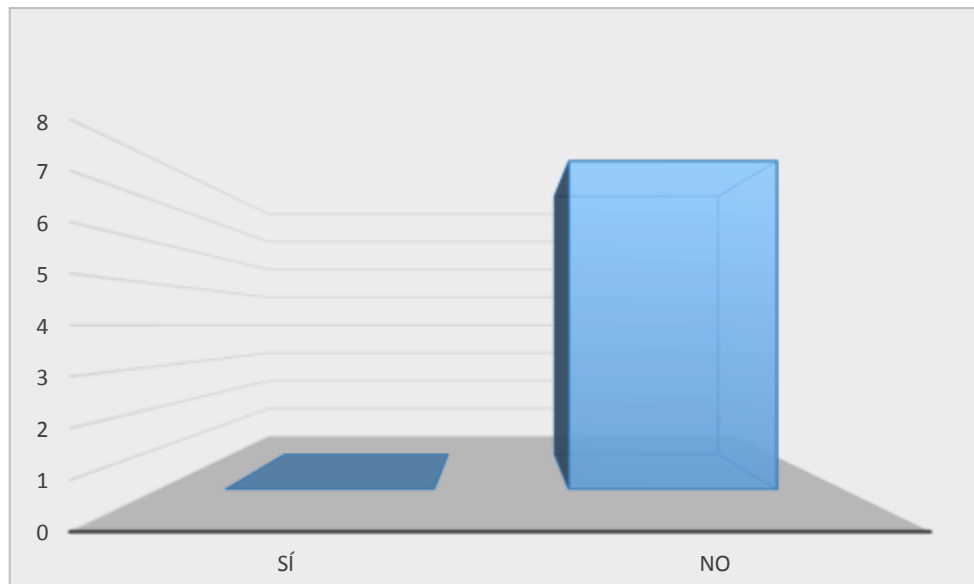
**Tabla 8: Pregunta 6**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	8	100%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Figura 6: Pregunta 6**



**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Interpretación:** Con la encuesta realizada a los abogados especialistas en el área de familia, se determina que el 100% de ellos, no tiene conocimiento sobre casos en que los jueces hayan determinado apremio personal en contra de algún padre o madre menor de edad por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.

**Pregunta 7. ¿Considera usted que es necesario hacer una reforma a la legislación ecuatoriana con respecto de los pagos y obligaciones alimenticias que se deben a los menores de edad?**

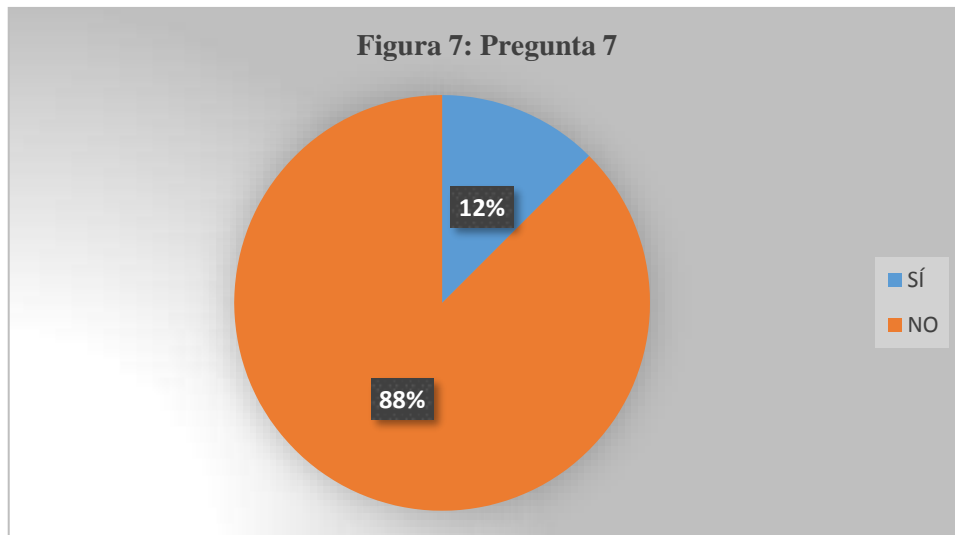
**Tabla 9: Pregunta 7**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	1	12%
NO	7	88%
TOTAL	8	100%

**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Figura 7: Pregunta 7**



**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Interpretación:** Los titulares del derecho de alimentos deben ser protegidos mediante la ley a fin de garantizarles el cumplimiento de dicha obligación, por lo tanto según los resultados arrojados en la encuesta realizada, el 88% de los abogados encuestados han respondido que no es necesario hacer una reforma a la legislación ecuatoriana con respecto de los pagos y obligaciones alimenticias que se deben a los menores de edad, mientras que solamente el 12% que corresponde a 1 persona contesta de forma afirmativa a la pregunta realizada.

**Pregunta 8. ¿Considera necesaria una reforma legal al artículo 137 del COGEP, en referencia a la privación de libertad o apremio personal por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias?**

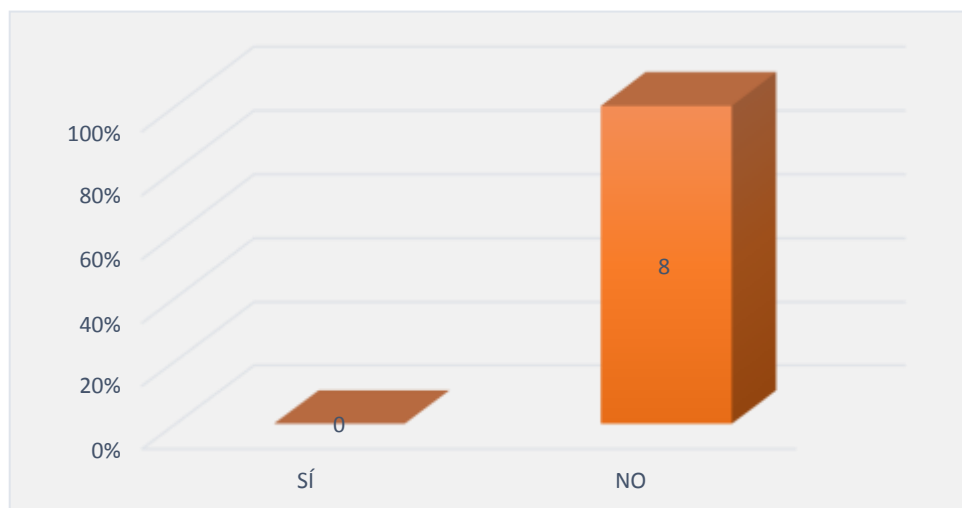
**Tabla 10: Pregunta 8**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	8	100%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Figura 8: Pregunta 8**



**Elaborado por:** Jherwin Fernando Machado Hernández.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Interpretación:** En consideración con la sentencia de la Corte Constitucional signada con el N° 012-17-SIN-CC, se ha reformado ya el artículo 137 del COGEP por lo tanto, en referencia a la encuesta realizada el 100% de los abogados encuestados, han contestado que no es necesaria una reforma legal al artículo 137 del COGEP, en referencia a la privación de libertad o apremio personal por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias ya que en dicha sentencia existe ya una reforma en cuanto al apremio personal.

## **4.2. Discusión de resultados**

El derecho a percibir alimentos, es uno de los más fundamentales e importantes dentro de la legislación ecuatoriana, instaurado principalmente para proteger el interés superior del menor, a fin de que los hijos que son los titulares directos de dicho derecho puedan llegar a tener una vida digna de manera general y por ende que no se les menoscabe ningún derecho como, la salud, la educación, vestimenta, etc.

En consideración a lo expuesto, con los resultados que han sido arrojados por la encuesta realizada a los abogados que tienen especialidad en el derecho de familia, se ha logrado determinar que los padres como progenitores directos de sus hijos, son aquellas personas titulares de una obligación jurídica y moral que es otorgar cumplir con la alimentación de sus hijos hasta que cumplan su mayoría de edad o lleguen a emanciparse, esta obligación es a fin de que se les dé una vida digna y debe ser cumplida siempre.

De tal manera se logra determinar también que, el apremio personal es considerado como una medida de coerción en contra de aquellos padres que no cumplan con su obligación parento – filial de pagar las pensiones alimenticias que llegue a adeudar, por lo tanto, se podrá aplicar esta medida más rigurosa en el caso de incumplimiento del pago.

Así también se determina que no existe una regulación específica en cuanto al apremio personal dirigido a padres que aún sean menores de edad y que incumplan con sus pagos de pensión alimenticia.



## **Capítulo V.**

### **Conclusiones y recomendaciones**

#### **5.1. Conclusiones**

- En referencia a lo determinado en el trabajo investigativo se concluye que, el derecho de alimentos proviene de la formación de la familia y la relación de los padres que son los principales titulares de cumplir con la obligación de otorgar alimentos para sus hijos, por ende, es un derecho fundamental que debe prevalecer por encima de otros a fin de precautelar el cumplimiento del interés superior del menor.
- El interés superior del menor, se considera como aquel mecanismo jurídico que se compone de un conjunto de acciones y obligaciones que deben ser cumplidas por el padre y madre del menor a fin de este último llegue a tener una etapa de niñez y adolescencia en donde siempre prevalezca aquella vida digna como parte de dichas etapas.
- Se toma en consideración, que el apremio personal es una medida impuesta dentro de la legislación ecuatoriana a fin de que se llegue a precautelar el adeudamiento de las pensiones alimenticias para los hijos e hijas menores de edad, es así que dicha medida, se encuentra enmarcada dentro del ámbito civil mas no como una medida en materia penal.

#### **5.2. Recomendaciones**

- A fin de precautelar con el pago de las pensiones alimenticias, los servidores de justicia deben fijar aquella, con total imparcialidad y siempre observando el interés superior del menor, ya que él quien será el titular de este derecho y deberá ser beneficiado totalmente por el derecho a percibir alimentos.
- Los servidores de justicia y profesionales del derecho especialmente aquellos que se especialicen dentro del área de familia deben tener en consideración que el derecho de alimentos y el interés superior del menor debe prevalecer siempre y ser cumplido en todo sentido a fin de precautelar que el menor de edad llegue a tener una vida digna.
- En consideración al apremio personal, es importante mencionar que, tanto jueces y abogados en libre ejercicio deben tener en cuenta que, el interés superior del menor es aquel derecho fundamental que debe ser protegido a toda costa, por tanto, el incumplimiento de las pensiones alimenticias es un menoscabo a dicho derecho y por ende, debe ser sancionado con el apremio personal.

## Referencias Bibliografía

- Argoti , R. (2021). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador*, 120.
- Caguana , C. (2019). *repositorio.uta.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30493/1/FJCS-DE-1120.pdf>
- Cajamarca , G. (2016). *dspace.uazuay.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6058/1/12376.pdf>
- Cano, D. (2021). *legalium.com*. Obtenido de legalium.com: <https://legalium.com/derecho-penal/privacion-de-libertad/>
- Cárdenas , O. (s.f.). *repositorio.uchile.cl*. Obtenido de [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106955/de-  
ojeda\\_a.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106955/de-ojeda_a.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Ciller, B. (s.f.). *www.iin.oea.org*. Obtenido de [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Código Civil. (22 de mayo de 2015). *registrocivil.gob.ec*. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)
- Código de la Niñez y Adolescencia. (07 de julio de 2014). *www.igualdad.gob.ec*. Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
- COGEP. (2016). *www.telecomunicaciones.gob.ec*. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>
- Constante, C. (2017). *repositorio.pucesa.edu.ec*. Obtenido de repositorio.pucesa: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1989/1/76499.pdf>
- Díaz , R. (2021). *dspace.unach.edu.ec*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/D%C3%ADaz%20Redrob%C3%A1n%20A.%20%282022%29%20El%20pago%20directo%20de%20alimentos%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20desarrollo%20integral%20de%20Ni%C3%B1os%20Ni%C3%B1as%20y%20Adolescentes%20%28Tesis%20>
- Fernández , G. (s.f). <https://vlex.es/>. Obtenido de <https://vlex.es/vid/entiende-alimentos-sentido-juridico-200243>
- García, L. (diciembre de 2016). *www.scielo.org.mx*. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131)
- Mendoza, J. (2015). *dspace.unl.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8478/1/Jaime%20Gustavo%20Mendoza.pdf>
- Moreno, F. (2014). *repositorio.uteq.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/5248/1/T-UTEQ-195.pdf>
- Naranjo, L. (s.f.). *repositorio.uisek.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y>

- %20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf
- Orbe , A. (2021). Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17541/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-777.pdf>
- Pacheco , R. (2021). *dspace.unl.edu.ec*. Obtenido de [https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23817/1/Patricia%20Mikaela\\_%20Pacheco%20Rodr%C3%ADguez.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23817/1/Patricia%20Mikaela_%20Pacheco%20Rodr%C3%ADguez.pdf)
- Padiol, A. (s.f). <https://vlex.es>. Obtenido de <https://vlex.es/vid/concepto-presupuestos-alimentos-281037>
- Pérez, D. (s.f). *tesis.uson.mx*. Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>
- Rea, F. (2019). *repositorio.uisek.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>

## Anexos

### Anexo 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS  
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO GUÍA DE ENCUESTA**

**Destinatario:** Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área de familia.

**Objetivo:** la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad.” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

**Cuestionario Preguntas:**

**1 ¿Conoce usted la existencia de normas legales que obliguen a los padres de un menor de edad con el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias?**

SI ( )

No ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

2.- ¿Usted está de acuerdo con que los pagos de las pensiones alimenticias que los padres hayan incumplido deban ser responsabilidad de sus padres?

SI ( )

No ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
3.- ¿Considera necesario que en la legislación ecuatoriana existan medidas coercitivas que impongan la obligación a los padres de cumplir con el pago de pensiones alimenticias en favor de sus hijos?

SI ( )

No ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----

-----  
-----  
-----  
4.- ¿Considera usted pertinente el apremio personal a los padres de los menores que incumplan el pago de pensiones alimenticias?

SI ( )

No ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----

-----  
-----  
-----  
5.- ¿Considera necesario que en la legislación ecuatoriana deba instaurarse el apremio personal contra los padres menores de edad que incumplan con el pago de pensiones alimenticias?

SI ( )

No ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

6.- ¿Ha conocido casos en que los jueces hayan determinado apremio personal en contra de algún padre o madre menor edad por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias?

SI ( )

No ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----

7.- ¿Considera usted que es necesario hacer una reforma a la legislación ecuatoriana con respecto de los pagos y obligaciones alimenticias que se deben a los menores de edad?

SI ( )

No ( )

¿Por qué?

-----  
-----  
-----

8.- ¿Considera necesaria una reforma legal al artículo 137 del COGEP, en referencia a la privación de libertad o apremio personal por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias?

SI ( )

No ( )

¿Por qué?

---

---